

Legislación Nacional

DECRETO 1450/2001 OBRAS PÚBLICAS FONDOS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional. Creación. Administración. Representación del Estado Nacional. Modificación del 8/11/2001; publ. 12/11/2001 Visto, la Ley de Desarrollo Regional y Generación de Empleo 24855, el decreto 924/1997 y sus modificatorios, el decreto 20/1999 y sus modificatorios y el decreto 1044/2001 y Considerando: Que por la ley 24855 se creó el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, asignándole como objeto asistir a las provincias y al Estado Nacional en la financiación de obras de infraestructura económica social. Que por el decreto 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 se aprobó el organigrama de la Administración Nacional, atribuyéndole a la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Infraestructura y Vivienda la participación en el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional. Que por decreto 1044/2001, se transfirió el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional del ámbito del Ministerio de Infraestructura y Vivienda al de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Que el art. 23 del decreto 924/1997, sustituido por el art. 1 del decreto 356/2000 dispuso que el Estado Nacional, como Jurisdicción, será representado ante el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional por el Ministerio de Infraestructura y Vivienda. Que, en función de lo expuesto, resulta necesario adecuar el decreto 924/1997 a la normativa vigente y, en consecuencia, proceder a unificar la representación del Estado ante dicho Fondo. Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el art. 99 inc. 2, de la Constitución Nacional. Por ello, El presidente de la Nación Argentina decreta: **Art. 1.** – Sustitúyese el art. 23 del decreto 924/1997, modificado por el art. 1 del decreto 356/2000, el que quedará redactado de la siguiente manera: *Art. 23.* – El Estado Nacional, como Jurisdicción, será representado por el secretario general de la Presidencia de La Nación, pudiendo delegar él mismo dicha representación en un funcionario de rango no inferior a Subsecretario. Cada una de las jurisdicciones provinciales deberá designar el órgano u organismo que asuma su representación ante el fondo. **Art. 2.** – Suprímese el ap. XV del anexo II del decreto 20/1999 y sus modificatorios, el objetivo 16 de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura y Vivienda. **Art. 3.** – Incorpórase al ap. I del anexo II del decreto 20/1999 y sus modificatorios, como objetivo 19 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, el siguiente: *19.* – Participar del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, creado por la ley 24855. **Art. 4.** – Comuníquese, etc. De la Rúa – Colombo – Gallo – Bastos **Referencias: Const. Nac.:** 199-A-26 – **L 24.855:** -C-3715 – **D 20/1999:** 19-D-4382 – **D 924/1997:** -D-3823.